

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2022-00183-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA COOPERCOSTA  
**DEMANDADO** : CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PEREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la parte demandada CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PEREZ con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N° 0061

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO actuando como apoderado judicial de INJURISCOOP presentó demanda ejecutiva contra CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PEREZ.

Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PEREZ para el pago de la siguiente suma de dinero: NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1, DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MILCIENTO TREINTA Y SIETE PESOS \$2.815.137 por los intereses remuneratorios causados desde el 1° de junio de 2022, hasta el 30 de julio de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de julio de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la parte demandada, CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PEREZ, que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Primera del Círculo Notarial de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 17 de agosto de 2022, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PEREZ del auto de fecha 17 de agosto de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución contra CARMEN ALEJANDRA CASTAÑO PEREZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones setecientos cuarenta mil setecientos cincuenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos (\$4.640.756,85), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Roberto Alexander Maldonado Petro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfc45c8e57122669e6120f50b1f0f52897641d2f5d991962320dcfebc1045d3**

Documento generado en 01/02/2023 07:19:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**